



G. L. Núm. 3640XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, manifiesta que existen casos en que fueron facturadas mercancías de manera ficticia para sustraerlas, las cuales nunca llegaron a los clientes. En ese sentido, solicita le sea indicado como proceder para no pagar los impuestos generados, debido a que las facturas fueron reportadas, asimismo, hace la salvedad que con relación al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) había transcurrido el plazo de 30 días para ser recuperado; esta Dirección General le informa que:

Lo solicitado por usted no procede, en razón de que las facturaciones ficticias y sustracciones de las mercancías fueron realizadas por personal de la empresa, por lo que, debe agotar y culminar todos los trámites legales correspondientes a los fines de poder recuperar el monto defraudado, toda vez que el Literal d) del Artículo 287 del Código Tributario solo considera como pérdidas deducibles del Impuesto Sobre la Renta, los daños ocasionados por terceros que sufren los bienes productores de beneficios, las cuales serán reducidas hasta el monto que por conceptos de seguros o indemnización perciba el contribuyente, las cuales serán validadas a juicio de esta Administración Tributaria, por lo que deberán estar sustentados por todas las documentaciones que demuestren su veracidad.

Conforme lo anterior, le indicamos que los faltantes de inventario que no consistan en mermas, desmedros y pérdidas extraordinarias por causa de fuerza mayor, son considerados bienes transferidos sujetos a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en cumplimiento con lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 del Reglamento Núm. 293-11¹.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código.

